



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

RECIBIDO
Lic. Chinganos
17 MAR. 2020
11:47 hs
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCyT/49/2020

ASUNTO: DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO
DEL EXPEDIENTE NÚMERO LXIV/CPMCyT/82/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de marzo de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 27 fracción XVI del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, acompaño al presente Dictamen;

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 176 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12 MAR. 2020
14:30 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

LIC. FILDELMAR SANTIAGO CARRERA

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**"2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano"**

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/82
DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se sometió a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del pleno de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V y VI y se adiciona una fracción VII al artículo 176 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada con fecha 18 de febrero de 2020, por la Ciudadana Diputada AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), en uso de la facultad que le conceden los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.
2. En cumplimiento a lo acordado por el pleno legislativo, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3659/2020, de fecha 19 de febrero del año en curso, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano"**

de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 24 de febrero de 2020, para su estudio y dictamen.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V y VI y se adiciona una fracción VII al artículo 176 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada con fecha 18 de febrero de 2020, por la Ciudadana Diputada AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

SEGUNDO.- Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone reformar las fracciones V y VI y se adiciona una fracción VII al artículo 176 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano"**

Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

TERCERO: Que la Diputada AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en el siguiente planteamiento que la iniciativa pretende resolver:

Los accidentes constituyen un creciente problema de salud pública a nivel mundial, tanto por los daños a la salud que ocasionan, como a los enormes costos que generan tanto a las familias como a la sociedad, al provocar un elevado gasto en salud y una gran demanda de servicios.

La permanente movilidad de las personas, ya sea para fines sociales, económicos, políticos o de cualquier otra índole, y su relación con cada uno de los elementos que forman parte del sistema de transporte en el que se desenvuelven, conlleva la posibilidad de exponerse a determinados factores de riesgo que pueden derivar en algún tipo de lesión.

Dentro de los principales factores de riesgo que influyen para que se presente un accidente de tránsito y que pueden determinar la severidad de los daños, se encuentra la conducción a exceso de velocidad, presencia de alcohol y otros tipos de drogas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda aplicar medidas concretas para prevenir los choques en la vía pública, reducir al mínimo los traumatismos y sus consecuencias, y evaluar las repercusiones de estas medidas; establecer y aplicar límites de alcoholemia para los conductores, con análisis del aliento aleatorios en puestos de control de sobriedad; potenciar los programas de aplicación de la ley mediante campañas de información y educación del público (por ejemplo, sobre los riesgos que entraña conducir a velocidades excesivas o bajo los efectos del alcohol, y las consecuencias sociales y jurídicas de hacerlo).



"2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afromexicano"

El conducir bajo la influencia del alcohol tiene un impacto directo en el riesgo de sufrir un accidente de tránsito, así como en la severidad de las lesiones resultantes.

En muchos países en donde el consumo de alcohol es parte integral de la vida diaria se ha demostrado que conducir bajo los efectos del alcohol es la causa de casi la mitad de los muertos y heridos graves, debido a los accidentes de tránsito.

En los países de ingresos medios y bajos, entre 33% y 69% de los accidentes mortales y entre 8% y 29% de los lesionados se relacionan con el consumo de alcohol.¹

Datos de la Organización Mundial de la salud establece que cada año se pierden aproximadamente 1.35 millones de vidas como consecuencia de los accidentes de tránsito. Entre 20 millones y 50 millones de personas sufren traumatismos no mortales, y muchos de esos traumatismos provocan una discapacidad.

Refiere que la Conducción bajo los efectos del alcohol u otras sustancias psicoactivas trae las siguientes consecuencias:

- *Conducir bajo los efectos del alcohol o de cualquier sustancia psicoactiva o droga aumenta el riesgo de un accidente con desenlace fatal o lesiones graves.*
- *En casos de conducción bajo los efectos del alcohol, el riesgo de accidente de tránsito comienza incluso con bajos niveles de concentración de alcohol en sangre (BAC) y aumenta considerablemente cuando el BAC del conductor es $\geq 0,04$ g/dl.*
- *En casos de conducción bajo los efectos de drogas, el riesgo de accidente de tránsito aumenta en diversos grados en función de la sustancia psicoactiva. Por ejemplo, el riesgo de accidente mortal de un consumidor de anfetaminas es unas cinco veces mayor que el de uno que no consume drogas.²*

1

<http://conapra.salud.gob.mx/Interior/Documentos/Manuales/Programa Nacional Alcoholimetria.pdf>

f
2

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/road-traffic-injuries>

"2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afromexicano"

Los principales factores de riesgo comportamentales en relación con los traumatismos causados por el tránsito son conducir bajo los efectos del alcohol, no llevar casco, no usar el cinturón de seguridad o los sistemas de retención infantil.

El exceso de velocidad y la conducción bajo los efectos del alcohol aumentan sustancialmente el riesgo de sufrir un accidente, mientras que no usar el cinturón de seguridad, el casco o los sistemas de retención infantil tiene una gran repercusión sobre la gravedad de las consecuencias de un accidente de tránsito. Promulgar leyes que aborden estos factores de riesgo y vigilar su cumplimiento es una medida eficaz para reducir las defunciones causadas por el tránsito y los traumatismos asociados.³

La primera causa de muerte entre los jóvenes mexicanos son los accidentes automovilísticos originados por el abuso de ingerir alcohol.

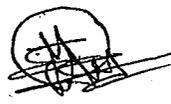
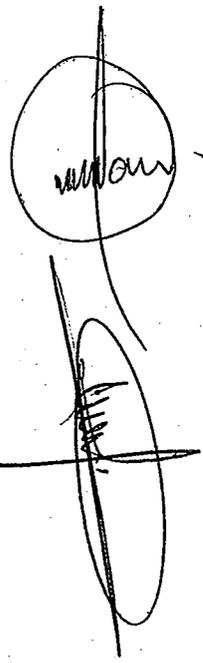
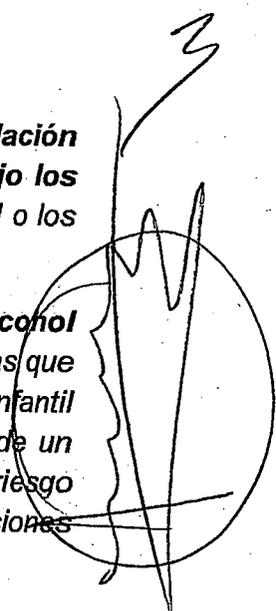
El consumo de alcohol entre las y los jóvenes se incrementó, principalmente, por lo fácil de adquirir y a su bajo costo. Este sector de la población comienza a ingerir bebidas alcohólicas antes de lo permitido por la ley, a pesar de las medidas existentes para evitarlo, según encuestas del INEGI en 2010 en México, la primera causa de muerte entre la juventud son los accidentes automovilísticos originados por el consumo y abuso de alcohol o drogas.

Cabe señalar que, a nivel nacional, 50 por ciento de los percances están relacionados con consumo de bebidas alcohólicas.

La Dirección de Salud, Equidad y Servicios a Jóvenes recomienda: no superar los límites estándar de consumo; para saciar la sed, tomar agua, no alcohol; no sumarse a las rondas y juegos que impliquen abusar del trago; procurar estar acompañado(a) de personas de confianza como amigos(as) y familiares; si tomas, no tomes el volante, por ello debes de tomar estas recomendaciones, no combines el alcohol con bebidas "energéticas" u otras drogas; evita traer objetos de valor o documentos

3

<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/255308/9789243511702-spa.pdf;jsessionid=E1A0F106DCA2503EBF1D46C642D8DCA7?sequence=1>





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano"**

importantes; evita tomar bebidas preparadas o barras libres, opta por bebidas embotelladas o enlatadas; no te subas al automóvil de alguien que esté intoxicado(a); respeta la decisión de quien no quiere beber; infórmate sobre los efectos, daños y consecuencias del consumo de drogas, etc.⁴

En nuestro estado se viven accidentes de tránsito, muchos de ellos tienen que ver, por conducir bajo los influjos del alcohol, drogas o por ir revisando su celular, así se ha hecho evidente en diversos medios de comunicación, como es el caso, de una nota publicada en un periódico de mayor circulación, en el que refiere que, al menos el 91 por ciento de las defunciones ocurridas en los accidentes de tránsito en el 2016 correspondieron a los peatones, así lo dio a conocer José Carlos Chávez Cuahonte, integrante de los servicios del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes (COEPPRA), dependiente de los Servicios de Salud de Oaxaca (SSO).

En el estado las defunciones ocurridas en accidentes de tránsito en 2016, 406 fueron peatones, un ciclista, 35 fueron motociclistas y nueve automovilistas, así lo ratifica el Informe Sobre la Situación de la Seguridad Vial, México 2017, los municipios en donde la incidencia de accidentes es más alta son: Oaxaca de Juárez, San Juan Bautista Tuxtepec, San Bartolo Coyotepec, Santo Domingo Tehuantepec y Huajuapán de León.⁵

Oaxaca en 2015 ocupó el lugar 26 en accidentalidad, con tres mil 316 eventos reportados. Sin embargo, ocupa el lugar 24 en muertes atribuidas a accidentes viales, con un total de 81 decesos y el lugar 20 en lesionados por esta causa con dos mil 89 reportes.

*Es por ello que en la ciudad de Oaxaca se implementa más formas de prevenir accidentes, esto a través del programa alcoholímetro, el cual busca disuadir a los conductores a **no manejar en estado de ebriedad** mediante la aplicación de controles de alcohol en aliento, por lo que se ha reducido en un*

⁴ <https://www.gob.mx/imjuve/prensa/en-estas-vacaciones-no-dejes-que-el-alcohol-controle-la-diversion-26263>

⁵ <https://www.nvnoticias.com/nota/105175/peatones-91-de-muertos-por-accidentes-de-transito-en-oaxaca>





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano"**

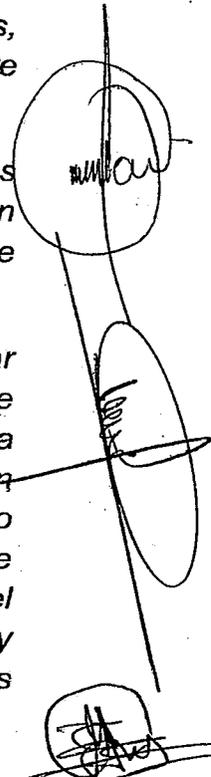
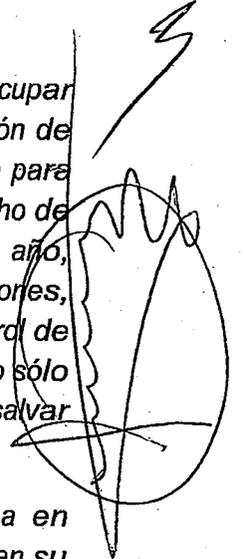
30 por ciento el número de accidentes, en la cual participan diversas instituciones en beneficio de la población.

En ese sentido, uno de los temas prioritarios que nos debe de ocupar como legisladores, es la seguridad vial, la que consiste en la prevención de accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas, cuando estas tuvieran lugar a un hecho de tránsito, con esto varios de accidentes podrían evitarse cada año, simplemente tomando un poco de conciencia de los derechos y obligaciones, tanto como de conductores de todo tipo de vehículos como de nuestro rol de peatones, debemos de respetar al otro y respetarnos es fundamental, no sólo para mantener nuestra propia integridad física, sino también para salvar vidas.

Asimismo uno de los objetivos primordiales que no se ocupa en materia de movilidad, es velar por la protección de los habitantes, tanto en su persona como en sus bienes, para alcanzar esta meta, es necesario establecer un orden jurídico más acorde con la realidad que vivimos, brindando una mayor seguridad a nuestros conciudadanos y un eficiente funcionamiento de todas las vías de jurisdicción estatal.

En nuestro estado, hay innumerables accidentes automovilísticos muchos han sido trágicos, y varios provocados por conductores que se están bajo el influjo del alcohol o estupefacientes y no miden las consecuencias de sus actos.

Por lo expuesto, la presente iniciativa pretende reformar y adicionar una fracción VII al Artículo 176 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de incluir que se le cancele de forma definitiva la licencia de conducir a personas que causen un accidente por conducir en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga y que con ello provoque lesiones de carácter permanente o incluso la muerte de alguno de los usuarios, dado que esto ha ido en aumento en los últimos años, el manejar bajo los aspectos mencionados con anterioridad, pues incluso hay personas que saben en qué lugar se encuentran instalados los





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano"**

alcoholímetros, y al enterarse toman vías alternas, para no ser multados o ser retenidos.

I. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL.

El tránsito de vehículos y personas son actividades que por su estrecha relación con las políticas diseñadas para el adecuado desarrollo de la entidad, requieren ser atendidas con preceptos que den respuestas a las exigencias de la sociedad actual de la materia.

En tal sentido, la seguridad pública ocupa un lugar preponderante en materia de tránsito y vialidad. Por ello como legisladores debemos de poner especial énfasis a las iniciativas relacionadas a las políticas tendientes a consolidar el desarrollo sustentable en nuestro estado, a fin de contar con los medios indispensables para seguir avanzando en la optimación del tránsito y vialidad, consolidando así los principios de convivencia armónica.

En ese orden de ideas, la seguridad de todos los ciudadanos es función del estado y los municipios, por lo que, estos deben de salvaguardar la vida e integridad de las personas, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 párrafo noveno, que textualmente dice lo siguiente:

ART. 21. Párrafo primero a octavo...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce los derechos que tiene toda persona a la movilidad en



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano"**

condiciones de seguridad, estipulado en su artículo 12 Párrafo Trigésimo séptimo establece lo siguiente:

Artículo 12.- párrafo primero al trigésimo sexto...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.

De los preceptos invocados, se desprende que el Estado, velara por el derecho a la vida, pero también tiene que velar por la seguridad de las personas. La movilidad es un derecho y debe de brindarse en condiciones de seguridad.

Por lo que, derivado del aumento de accidentes automovilísticos en el Estado, se considera que se debe de reforzar nuestra legislación, a efecto de establecer una protección más amplia a los usuarios, contemplando la hipótesis de sancionar a los conductores con la cancelación de la licencia de conducir, en aquellos casos en que el responsable cause un accidente de tránsito bajo los influjos de alcohol, drogas, psicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias análogas, y que por este hecho ocasione lesiones de carácter permanente o la muerte de alguno de los usuarios.

A efecto de evidenciar el aumento de los accidentes automovilísticos o de tránsito, bajo los efectos del alcohol, a continuación se ilustra, con el siguiente cuadro comparativo de la página del INEGI:

ACCIDENTES DE TRÁNSITO TERRESTRE									
Entidad y municipio de ocurrencia : Oaxaca									
Consulta de: Accidentes de tránsito Por: Condición, aliento alcohólico									
Según: Año de ocurrencia									
AÑO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Total	3,378	3,357	3,863	3,528	3,656	3,316	4,267	4,475	3,910
Sin evento									0
Si	631	843	858	742	661	598	489	533	525
No	1,362	1,579	1,890	1,792	2,023	1,771	2,799	2,975	2,279

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.



**"2020, año de la pluriculturalidad de los
 pueblos indígenas y afromexicano"**

Se ignora	1,385	935	1,115	994	972	947	979	967	1,106
FUENTE: INEGI. Estadísticas de accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas.⁶									

Del presente cuadro esquemático, se puede observar, que del año 2010 al año 2018, los accidentes de tránsito van en aumento y sobre todo, se ha notado que el que lo comete va con aliento alcohólico, o en estado de ebriedad.

De un análisis comparativo, podemos encontrar que en estados como Jalisco, Yucatán, entre otros, ya contemplan en sus leyes en materia de movilidad, esta propuesta, dado que es un tema de salud pública que afecta a muchas personas, solo por la negligencia o imprudencia de alguno de los conductores de conducir bajo los influjos de alcohol, alguna drogas, psicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias análogas, que en su momento no tiene la conciencia para conducir y cometer diversas anomalías, que puede ser, un choque contra un objeto fijo, u otro auto en movimiento, o bien provocando un gran accidente que va desde lesiones hasta lo más lamentable la muerte ya sea de el mismo o incluso del afectado, a la persona que le choco, por conducir en esas condiciones.

Ahora bien, nuestro actual código penal local en su artículo cincuenta y ocho, contempla los delitos culposos, para mejor especificación en su párrafo tercero incisos a y c, menciona lo siguiente:

a).- Cuando el sujeto activo fuere operador de un vehículo destinado al servicio público de pasajeros o de transporte escolar y con ocasión de alguno de éstos servicios causare homicidio o lesiones previstas en los artículos 275 o 276;

c).- A quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, reitere la comisión culposa de homicidio o lesiones graves.

⁶ <https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/transporte/accidentes.asp> , en la presente liga electrónica selecciona accidentes de tránsito, luego el cuadro "año de concurrencia", seleccione el cuadro "condición de aliento alcohólico" y "entidad y municipio", por ultimo "ver consulta", lo redirige a otra página y ahí selecciona entidad y municipio de ocurrencia dándole la opción de OAXACA, por ultimo actualizar consulta y ahí lo dirige al estado y aparecen los años desde 1997 hasta 2018, dándole en número 4 en columnas, para este último año.

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los
 pueblos indígenas y afroamericano"**

Como se puede observar, este tipo de conductas de igual forma son sancionados en materia penal, por lo que, se considera oportuno de igual forma, precisar en la propuesta, que cuando este tipo de conducta se presenten con independencia de las sanciones civiles o administrativas a que se haga acreedor, no se le eximirá que siga su proceso legal por haber cometido dicho delito, es por ello que la presente iniciativa busca proteger a los usuarios a efecto de que no se vuelvan a cometer este tipo de conducta por una persona que por su negligencia o imprudencia al conducir bajo el influjo del alcohol o drogas, trayendo como consecuencia una lesión grave o la muerte de algunos de los usuarios, debe de ser sancionada con la cancelación de la licencia de conducir.

Ante todo lo expuesto, esta representación propone reformar las fracciones V, VI y adicionar una fracción VII al artículo 176 de la **LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**; por lo que, para mayor entendimiento, a continuación se inserta el siguiente cuadro esquemático, en el que se aprecia, la redacción actual del referido precepto legal y la propuesta de reforma y adición que se propone, quedando de la siguiente forma:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 176. La Secretaría está facultada para cancelar de forma definitiva las licencias o permisos para conducir, a través de, o por conducto de o en coordinación con la Dirección General de la Policía Vial Estatal por las siguientes causas:</p> <p>I a la IV.</p> <p>V. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición es falsa, o bien que alguno de los documentos presentados es falso o alterado, en cuyo caso se dará vista a la autoridad competente, y</p> <p>VI. Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, el titular cause lesiones que pongan en peligro la seguridad o la vida de los usuarios.</p>	<p>Artículo 176. La Secretaría está facultada para cancelar de forma definitiva las licencias o permisos para conducir, a través de, o por conducto de o en coordinación con la Dirección General de la Policía Vial Estatal por las siguientes causas:</p> <p>I a la IV.</p> <p>V. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición es falsa, o bien que alguno de los documentos presentados es falso o alterado, en cuyo caso se dará vista a la autoridad competente, y</p> <p>VI. Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, el titular cause lesiones que pongan en peligro la seguridad o la vida de los usuarios, y</p>

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los
 pueblos indígenas y afroamericano"**

	<p><i>VII. Cuando la persona responsable cause un accidente de tránsito bajo los influjos de alcohol, drogas, psicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias análogas, y que por éste hecho ocasionen lesiones de carácter permanente o la muerte de alguno de los usuarios.</i></p> <p><i>Dicha cancelación se realizara sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que correspondan al conductor.</i></p>
--	--

QUINTO. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos con la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V y VI y se adiciona una fracción VII al artículo 176 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada con fecha 18 de marzo de 2020, por la Ciudadana Diputada AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), que propone es procedente en los términos planteados, ya que como se advierte, la propuesta tiene como finalidad, derivado del aumento de accidentes automovilísticos en el Estado, el de reforzar nuestra legislación en materia de movilidad, a efecto de establecer una protección más amplia a los usuarios de las vías, contemplando el supuesto legal para sancionar a los conductores de vehículos de motor, con la cancelación de la licencia de conducir, en aquellos casos en que el responsable cause un accidente de tránsito bajo los influjos de alcohol, drogas, psicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias análogas, y que por este hecho ocasionen lesiones de carácter permanente o la muerte de alguno de los usuarios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large circle and several scribbles.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afromexicano"**

Con fundamento en los artículos 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V y VI y se adiciona una fracción VII al artículo 176 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en los términos propuestos.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO. - SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 176 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 176. La Secretaría está facultada para cancelar de forma definitiva las licencias o permisos para conducir, a través de, o por conducto de o en coordinación con la Dirección General de la Policía Vial Estatal por las siguientes causas:

I a la IV. ...

V. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición es falsa, o bien que alguno de los documentos presentados es falso o alterado, en cuyo caso se dará vista a la autoridad competente;

VI. Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, el titular cause lesiones que pongan en peligro la seguridad o la vida de los usuarios, y

VII. Cuando la persona responsable cause un accidente de tránsito bajo los influjos de alcohol, drogas, psicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias análogas, y que por este hecho ocasione lesiones de carácter permanente o la muerte de la y/o las personas.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano"**

Dicha cancelación se realizará sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que correspondan al conductor.

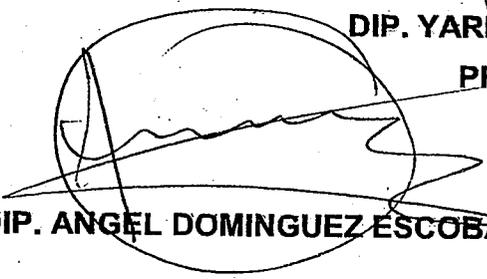
TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los diez días del mes de marzo de dos mil veinte.

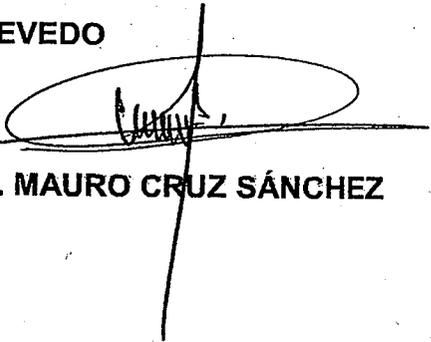
**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**


DIP. YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA


DIP. ÁNGEL DOMINGUEZ ESCOBAR


**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO**


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCIA AGUILAR


DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

NOTA: LAS FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE No. LXIV/CPMCyT/82, DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2020.

